

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova

Recurrente: Hilda Gloria Nañez

Expediente: 63/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número de expediente 63/2014, promovido por su propio derecho por Hilda Gloria Nañez, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Monclova, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. El día veintiuno (21) de enero del año dos mil catorce, Hilda Gloria Nañez, presentó ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"NOMINA DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2013. QUE INCLUYA NOMBRE DEL TRABAJADOR O FUNCIONARIO, OCUPACION, SALARIO CON TODAS LAS PERCEPCIONES DIRECCION DEPARTAMENTO DONDE TRABAJA.

OBRAS EJERCUTADAS, MONTOS, DIRECCION DE LA OBRA, CATALOGO DE CONCEPTOS, CONTRATISTAS QUE LO EJECUTAN, CONTRATISTAS QUE PARTICIAPRON EN LA LICITACION, FECHA DE INICIO Y TERMINACION DEL AÑO 2013.

INGRESOS TOTALES POR SEPRADOS MENSULAMENTE INCLUYENDO LOS MESE DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013 DEL IMPURSTO PREDIAL

DONDE INDIQUE NOMBRE DE LA PERSONA O EMPRESA, CANTIDAD, Y PROPIEDAD POR LA QUE SE REALIZO EL PAGO.

INGRESOS TOTALES DE LOS MESES ENERO A DICIEMBRE DEL 2013 POR CONCEPTO DE MULTAS, INFREACCIONES Y TODO LO CONCERNIENTE AL DEPARTAMENTO DE POLICIA Y TRANSITO.

MONTO TOTAL POR MES INCLUYENDO LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013 POR CONCEPTO DE DONATIVOS A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS, BECAS, APOYOS DEPORTIVOS, AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES, DONDE TAMBIEN INCLUYAN EL NOMBRE COMPLETO, DIRECCION, Y MONTO DE LA PERSONA O INSTITUCION A QUIENES SE LAS OTORGA.

NOMBRE Y DIRECCION DE LAS PERSONAS QUE FUERON BENEFICIADAS, ASI COMO MONTO Y NOMBRE DEL PROGRAMA, ENTRE LAS FECHAS COMPRENDIDAS DE ENERO A FEBRERO DEL 2013.

CANTIDADES MENSUALE SPOR CONCEPTO DE INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES, SUBSEMUN, INGRESOS EXTRAORDINARIOS" (sic).

SEGUNDO.- FALTA DE RESPUESTA. El sujeto obligado incumple con la obligación de dar respuesta en los plazos señalados por la Ley.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil catorce, interpuesto por el ahora recurrente, en el que se inconforma con la falta de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

“Hasta la fecha, no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha de mi solicitud, el R. Ayuntamiento de ciudad Monclova, Coahuila, entidad pública obligada a ministrarme información, ha sido omisa en el cumplimiento de sus obligaciones, y no ha dado respuesta a mi solicitud de Información.(sic)”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha once (11) de marzo del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/258/14, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 63/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día once (11) de marzo del año dos mil catorce, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como Consejero Instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 63/2014. Además, dando vista al Ayuntamiento de Monclova, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Alexandra Delgado Cárdenas Secretaria

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Técnica Unidad de Transparencia, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



Monclova, Coahuila a 26 de Marzo del 2014
No. Oficio R-31

**C. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TECNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.-**

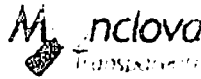
Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez le informo que recibimos el día 19 de Marzo del año en curso copia certificada del ACUERDO DE ADMISIÓN, dictado dentro del expediente número 63/2014 de fecha 11 de Marzo del 2014, concerniente al Recurso de Revisión promovido por la C. Hilda Glona Nañez, en contra del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila. Mediante la cual requiere diversa información relacionada con:

1.- NOMINA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL AÑO 2013. QUE INCLUYA NOMBRE DEL TRABAJADOR O FUNCIONARIO, OCUPACIÓN, SALARIO CON TODAS LAS PERCEPCIONES DIRECCIÓN DEPARTAMENTO EN DONDE LABORA.

R= SE ANEXA EN FORMATO DIGITAL NOMINA DE LOS MESES DEL AÑO 2013

2.- OBRAS EJECUTADAS, MONTOS, DIRECCIÓN DE LA OBRA, CATALOGO DE CONCEPTOS, CONTRATISTAS QUE LO EJECUTAN, CONTRATISTAS QUE PARTICIPARON EN LA LICITACIÓN, FECHA DE INICIO Y TERMINACION DEL AÑO 2013.

R= SE ANEXA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN CUANTO AL CATALOGO DE CONCEPTOS LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO SE ANEXAN EN DICHA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE LOS EXPEDIENTES DE OBRAS REALIZADAS EN EL AÑO 2013 FUERON SOLICITADOS POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL PARA SER ENVIADOS A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2013. (ANEXANDO OFICIOS)



3.- INGRESOS TOTALES POR SEPARADO MENSUALMENTE INCLUYENDO LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013 DEL IMPUESTO PREDIAL DONDE INDIQUE NOMBRE DE LA PERSONA O EMPRESA, CANTIDAD, Y PROPIEDAD POR LA QUE SE REALIZO EL PAGO.

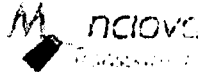
R= SE ANEXA GRAFICAS DE LOS INGRESOS TOTALES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013. ASI COMO EL NUMERO DE CONTRIBUYENTES QUE PAGARON POR MES. TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA. NO PODEMOS PROPORCIONAR DATOS PERSONALES SEGUN EL ARTICULO 3, FRACCION

1.- DATOS PERSONALES. La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable el nombre asociado al origen étnico o racial; o las características físicas, morales o emocionales; a la vida efectiva y familiar; el domicilio particular; número de teléfono; cuenta personal de correo electrónico; claves informáticas y cibernéticas; patrimonio; ideología y opiniones políticas; creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad; los estados de salud físicos; o metales las preferencias sexuales; la huella dactilar; la información genética; la fotografía y el número de seguridad social

HACIENDO MENCIÓN QUE SI DESEA CONOCER INFORMACIÓN DE UNA PROPIEDAD EN PARTICULAR PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

4.- INGRESOS TOTALES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013 POR CONCEPTO DE MULTAS, INFRACCIONES Y TODOS LOS CONCERNIENTE AL DEPARTAMENTO DE POLICIA Y TRÁNSITO.

R= SE ANEXA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LOS INGRESOS TOTALES DEL AÑO 2013. ASI MISMO HAGO DE SU CONOCIMINETO QUE DICHA INFORMACIÓN TAMBIÉN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB



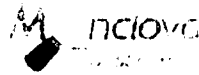
6.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUERON BENEFICIADAS, ASÍ COMO MONTO Y NOMBRE DEL PROGRAMA, ENTRE LAS FECHAS COMPRENDIDAS DE ENERO A FEBRERO DEL 2013.

R= SE ANEXA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2013 HACIENDO MENCION QUE LA DIRECCIÓN DE ESTAS PERSONAS NO SE LES PUEDE PROPORCIONAR TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA NO PODEMOS PROPORCIONAR DATOS PERSONALES SEGUN EL ARTICULO 3, FRACCIÓN

I.- DATOS PERSONALES. La Información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona identificada o identificable, el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida efectiva y familiar; el domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibeméticas, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, la información genética, la fotografía y el número de seguridad social

7.- CANTIDADES MENSUALES POR CONCEPTOS DE INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES, SUBSEMUN, INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

R= SE ANEXA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y A LA VEZ HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA



Hacemos mención que dicha solicitud nunca fue recibida en la Unidad de Transparencia, por lo cual de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales no cuenta con un número de folio de Solicitud recibida por la Unidad de Transparencia en lo cual desconocemos su número de folio de solicitud

Pero aunado a lo anterior enviamos respuesta al ACUERDO DE ADMISIÓN, dictado dentro del expediente número 64/2014 de fecha 10 de Marzo del 2014 concerniente al recurso de revisión promovido por Cesar Flores Sosa, en Contra del R Ayuntamiento de Monclova, Coahuila Anexando información (en formato digital)

Esperando que esta información le sea de utilidad para cualquier duda y/o aclaración quedo de Usted

ATENTAMENTE

**LIC. ALEXANDRA DELGADO CARDENAS
SECRETARIA TECNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"POR UN MONCLOVA PROSPERO Y CON PORVENIR"**

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 109, 120, 121, 122, 126, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El recurso de revisión fue promovido oportunamente de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que éste dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil catorce, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día diecinueve (19) de febrero del dos mil catorce, por lo tanto, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión tratándose de omisiones, señalado en el artículo 122 fracción II, del multicitado ordenamiento inició el día veinte (20) de febrero del dos mil catorce y concluyó el día doce (12) de marzo del dos mil catorce, en virtud de que el mismo fue interpuesto el día cuatro (04) de marzo del año dos mil catorce, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma de conformidad con las disposiciones señaladas, tal y

como se acredita con el acuse de la revisión que se encuentra agregada al presente expediente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Tal y como se dejó establecido en el segundo antecedente y en el considerando segundo de la presente resolución, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información planteada por Hilda Gloria Nañez, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, prevé el supuesto de presentar el recurso de revisión en los términos de dicha ley de acuerdo con el artículo 109 de dicho ordenamiento.

"Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables....".

El artículo 109 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 120 fracción X dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

"Artículo 120.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I - IX...

X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley."

Cabe señalar que la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado no el momento procesal oportuno para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, asimismo y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

"Artículo 134.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley."

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

No pasa desapercibido que en la solicitud de acceso a la información se piden información considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila como datos personales.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, la información genética, la fotográfica y el número de seguridad social.

Al entregar la información el sujeto obligado deberá omitir entregar el domicilio particular de los ciudadanos, sean contribuyentes o beneficiarios de cualquier índole, en el caso del pago del predial, el sólo nombre de las personas incluyendo la cantidad derogada no se considera un dato personal si esto no los hace identificables.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 109, 120 fracción X, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, debe requerirse al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada incluyendo los nombres de los beneficiarios pero omitiendo su dirección toda vez que se trata de un dato personal, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 109, 120 fracción X, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada omitiendo la dirección particular de los beneficiarios y contribuyentes, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

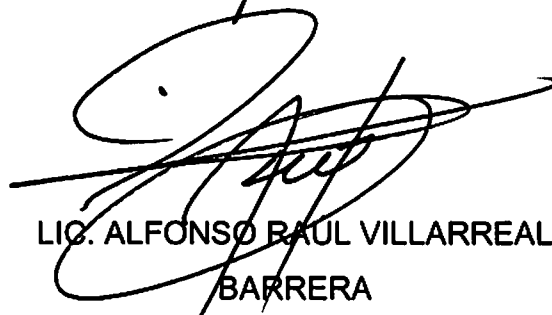
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE
EXPEDIENTE 63/2014. SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA. RECURRENTE.-
HILDA GLORIA NAÑEZ. CONSEJERO INSTRUCTOR.- JESÚS HOMERO FLORES MIER****